

SECRETARIA: Palmira, 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Resolución de Contrato
Demandante: Vida Stella Vicuña Martínez C.C. No. 66.852.292
Demandados: Olga María Gutiérrez de Urbina C.C. No. 41.575.697
Omar Reyes Cala C.C. No. 91.107.573
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00003-00**

Estando a despacho el presente expediente, se encuentra a ítem 27 que la señora **OLGA MARÍA GUTIERREZ DE URBINA** a través de apoderado judicial se pronunció dentro del término legal, contestando la demanda, objetando el juramento estimatorio y proponiendo excepciones de mérito. Sin embargo, no acreditó el envío mediante correo electrónico a la parte actora, por lo que se reconocerá personería al apoderado judicial y se ordenará por secretaría se realice el correspondiente traslado del escrito de contestación, acuerdo con los art. 110 y 370 del C.G.P.

Por su parte, considerando que la defensa de los demandados **OLGA MARÍA GUTIÉRREZ DE URBINA Y OMAR REYES CALA** objetó el juramento estimatorio, y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, "*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes*", se **correrá traslado por auto**.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE**, con C.C. No. 94.315.741 y T.P. No. 77.397 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la señora **OLGA MARÍA GUTIERREZ de URBINA**, en los términos y conforme a las facultades en el poder otorgado y visto en las páginas 10 y 11 ítem 27 del expediente electrónico.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00003-00
Auto incorpora contestación y requiere.

SEGUNDO: ORDÉNESE A LA SECRETARÍA CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito respecto (**ítem 27**), formuladas por **OLGA MARÍA GUTIERREZ DE URBINA** de acuerdo con el art. 110 del C.G.P. quien no acreditó la remisión del escrito de manera conjunta a la parte actora.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por **OMAR REYES CALA** (ítem 16 pág. 38) y **OLGA MARÍA GUTIERREZ DE URBINA** (ítem 27 pág. 5) por el término de **CINCO (5) DÍAS**. (Art. 206 C.G.P.) para que la parte actora se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7240965ecec5a9609902e2cb31979757d0cee5ccd46288ee6dcc528a1efa994**

Documento generado en 19/01/2023 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>